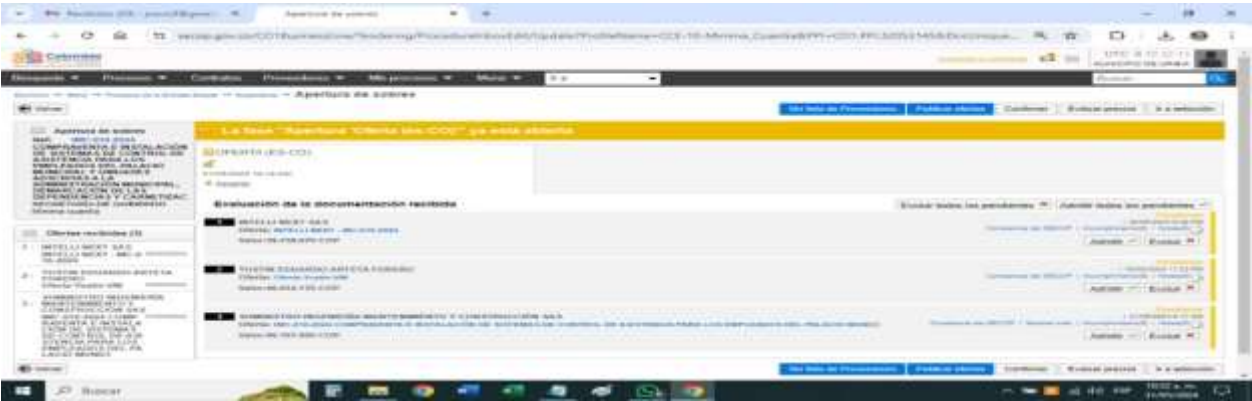


**PRONUNCIAMIENTO SOBRE SUBSANACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA No. 010 – 2024**

El día siete (07) del mes de junio del año 2024, siendo las 11:05 a.m., procede el Evaluador del proceso de selección de la referencia a pronunciarse sobre las subsanaciones y aclaraciones presentadas por los oferentes y realizar, de ser el caso, verificación en nueva oportunidad, producto de los documentos que fueron presentados dentro del término de traslado del proceso de **Mínima Cuantía No. 010 – 2024**, de objeto **“COMPRVENTA E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA LOS EMPLEADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y UNIDADES ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEMARCACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y CARNETIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.”**

En primer lugar, se deja constancia que, de acuerdo con la convocatoria realizada por parte de la Administración Municipal, el 27 de mayo de la presente anualidad, al proceso de selección identificado como Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 010 de 2024, las propuestas presentadas mediante la plataforma de Colombia Compra – SECOP II, fueron las siguientes:



Que en fecha cuatro (04) de junio de 2024, el Evaluador presentó informe de evaluación del proceso, publicado al SECOP II el 05 de junio de 2024 con la siguiente recomendación:

*Conforme lo expuesto y una vez verificado que el oferente YUSTIN EDUARDO ARTETA FORERO, CUMPLE a cabalidad con los requisitos previstos dentro de la invitación, se recomienda proceder a emitir la carta de aceptación con este oferente. Lo anterior siempre que dentro del término de traslado los oferentes que no resultaron habilitados puedan subsanar, aclarar o explicar los aspectos de no admisibilidad de sus ofertas en cada componente detallado, y eventualmente sea modificado el orden de elegibilidad.*

*En el evento de subsanaciones o aclaraciones que modifiquen el presente informe, se generará informe final con el consolidado de los resultados previo análisis de los documentos aportados dentro del término de traslado.*

Dentro del término de traslado fue presentado escrito de subsanación y aclaración por parte del oferente **INTELLI NEXT SAS**, con documentos adjuntos, sobre los cuales procede a pronunciarse el Evaluador, señalando primero las razones de no admisibilidad de sus ofertas para luego proceder a la valoración de la documentación aportada y responder a las subsanaciones realizadas, como se verá a continuación:

**1. RAZONES DE NO ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE INTELLI NEXT SAS**

En primer lugar, se deja constancia que las razones de no admisibilidad de la oferta presentada por la Fundación Emprender correspondieron a las siguientes:



|                                           |  |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------|--|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Catalogo                                  |  | X | No Cumple<br>El oferente no aportó el catálogo de los distintos bienes a entregar, con sus detalles técnicos, y soportes fotográficos, para efectos de definir la calidad.<br>Subsanar o Aclarar                                                                                                    |
| Garantía Técnica Objeto De Certificación. |  | X | No Cumple<br>Archivo denominado: <b>GARANTIA TÉCNICA.pdf</b><br>Folios 1<br>El oferente no indicó el terminó de vigencia de la garantía, en la medida que, se limitó a manifestar que no tendría una duración inferior a tres meses, pero sin establecer el periodo de vigencia de esta.<br>Aclarar |

| ÍTEM | VERIFICACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | <p>Acreditó experiencia mediante Contrato, suscrito entre <b>INTELLI NEXT SAS</b> y la <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, cuyo objeto fue: “IMPLEMENTACIÓN PARA EL USO DE SOFTWARE EN LA NUBE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉTRICOS, NECESARIOS PARA EL CONTROL DE ACCESO, CONTROL DE ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS Y CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VISITANTES A SOSTENER ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA E INTELLI NEXT S.A.S.</p> <p><b>FECHA DE INICIO:</b> 23/12/2019<br/><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 23/12/2020<br/><b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b> \$54.425.670</p> |
| 2    | <p>Acreditó experiencia mediante Contrato, suscrito entre <b>INTELLI NEXT SAS</b> y la <b>OPERADORA COLOMBIANA DE CINES S.A.S.</b>, cuyo objeto fue: “Sistema de Control de Asistencia de personal a través de equipos biométricos, para sedes a nivel nacional.”</p> <p><b>FECHA DE INICIO:</b> 19/10/2018<br/><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 19/10/2019<br/><b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b> \$27.338.465</p>                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3    | <p>Acreditó experiencia mediante Contrato, suscrito entre <b>INTELLI NEXT SAS</b> y la <b>EPS Sanitas S.A.S.</b>, cuyo objeto fue: “Servicios de control de acceso para trabajadores, proveedores y visitantes.”</p> <p><b>En la presente certificación no se evidencia la entrega de: Herramientas tecnológicas para el control de acceso y asistencia de personal, Carnetización y Elementos impresos, publicidad o avisos en cualquier técnica.</b><br/><b>Aclarar</b></p> <p><b>FECHA DE INICIO:</b> 22/03/2019<br/><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 22/03/2020<br/><b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b> \$141.715.097</p>                           |
| 4    | <p>Acreditó experiencia mediante Contrato, suscrito entre <b>INTELLI NEXT SAS</b> y la <b>Grupo Empresarial Keralty</b>, cuyo objeto fue: “Servicios de control de acceso para trabajadores, proveedores y visitantes.”</p> <p><b>En la presente certificación no se evidencia la entrega de: Herramientas tecnológicas para el control de acceso y asistencia de personal, Carnetización y Elementos impresos, publicidad o avisos en cualquier técnica.</b><br/><b>Aclarar</b></p> <p><b>FECHA DE INICIO:</b> 22/03/2019<br/><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 21/01/2021<br/><b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b> \$85.981.797</p>                     |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | <p>Acreditó experiencia mediante Contrato, suscrito entre <b>INTELLI NEXT SAS</b> y la <b>FONDO DE BIENESTAR SOCIAL</b>, cuyo objeto fue: “Adquisición e instalación de equipos Biométricos para controlar el ingreso de los Funcionarios a la sede del Colegio para hijos de los empleados de la CGR y Centro Médico”</p> <p><b>En la presente certificación no se evidencia la entrega de: Herramientas tecnológicas para el control de acceso y asistencia de personal, Carnetización y Elementos impresos, publicidad o avisos en cualquier técnica.</b></p> <p><b>Aclarar</b></p> <div><div>FECHA DE INICIO:</div><div>6/10/2022</div></div> <div><div>FECHA DE TERMINACIÓN:</div><div>10/11/2022</div></div> <div><div>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</div><div>\$5.110.900</div></div> |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2. **SUBSANACIONES PRESENTADAS POR INTELLI NEXT SAS.**

Mediante escrito del 06 de junio del 2024, cargado al Secop II viene a hacer entrega de los siguientes documentos de subsanación con el propósito de que su oferta sea habilitada.

- 1. INFORMA DE SUBSANACIÓN
- 2. GARANTÍA TÉCNICA
- 3. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
- 4. Justificación de Precios.

El oferente formula consideraciones en torno a la admisibilidad que debe dársele a su oferta luego de la presentación de los documentos faltantes, manifestando que al haber subsanados las observaciones realizadas su propuesta debe ser declarar hábil y solicita se proceda a su adjudicación.

3. **PRONUNCIAMIENTO COMITÉ EVALUADOR SUBSANACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE INTELLI NEXT SAS**

En el mismo orden en que fueron presentados, procede este comité a pronunciarse en los siguientes términos:

Se realiza verificación de los documentos y observaciones presentadas en el término de traslado por el oferente:

1. **PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES:**

1.- Pago de aportes al sistema de seguridad social y pago de obligaciones parafiscales – Formato No. 5.

La entidad estatal indica: *No cumple. Documento suscrito por la representante legal. El proponente indicó haber efectuado los pagos de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, sin embargo, en la documentación aportada se evidencia que el oferente está exonerado de los pagos de los aportes de salud, SENA E ICBF. Lo anterior constituye una inexactitud de la propuesta. Folio 2*

Respuesta: En nuestros 5 años licitando mediante el Secop II, es la primera vez que nos hacen esta observación, toda vez que la certificación aportada es el formato que se maneja con todas las entidades estatales, porque hace referencia de que nos encontramos al día con el pago de nuestras obligaciones, por ello incluso aportamos la última planilla liquidada con el fin de aportale a la entidad la información necesaria para su verificación y análisis. Sin embargo, procedemos a subsanar el anexo indicando que estamos exonerados en relación a las dos instituciones señaladas.

Respuesta de la entidad:

 Calle 12 No. 8 – 61  
[contactenos@uribia-laguajira.gov.co](mailto:contactenos@uribia-laguajira.gov.co)  
[alcaldia@uribia-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@uribia-laguajira.gov.co)  
[despacho@uribia-laguajira.gov.co](mailto:despacho@uribia-laguajira.gov.co)  
<http://www.uribia-laguajira.gov.co/>

Al señalar el oferente dentro del término de traslado:

Conforme con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Está haciendo cambio de un documento aportado con la propuesta bajo la gravedad del juramento.

Yo, **GERARDO ENRIQUE CAMPOS UZCANGA**, identificado con Cedula de Extranjería No. **646456**, en mi condición de Representante Legal de **INTELLI NEXT SAS**, identificada con Nit **901025545-9**, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

lo cual no resulta valido para la entidad. No es viable ir cambiando documentos juramentados por el oferente según las consideraciones que les resulte más conveniente. Y si bien es un formato, es responsabilidad de cada oferente diligenciarlo según sus propias circunstancias particulares y reales.

Con lo anterior, y en clara contravía a lo señalado por el Consejo de Estado, el oferente aportó nuevos documentos que modifican o mejoran su oferta inicial.

Por ello, es importante traer a colación las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en materia:

De otro lado, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A”, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, en fallo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del **doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014)**, con Radicación: 250002326000200201606-01, Expediente: 29.855, siendo Demandante: Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. y 7-24 Ltda. y Demandado: Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR-

“Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), “... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...”[19] (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

**No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.**

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

(...)

En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

(...)

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-.”

Negrillas y subrayas fuera

Al efecto dispone el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, en su numeral 8.

*“8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”*

- De igual forma, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, en sentencia de radicación interna: 40660, así:

*“(...) 9. Finalmente y ampliando la casuística relacionada con aquellos requisitos que pueden ser subsanados, sin que esto implique un mejoramiento o favorecimiento a algún proponente, sino por el contrario, la aplicación de los principios de la contratación y fines del Estado, es que la Sala de Subsección procederá a decidir el caso concreto teniendo en cuenta las siguientes reglas y subreglas:*

A. Reglas generales:

**1. La subsanación de las ofertas por parte de un proponente, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.**

*2. La estructuración de las propuestas es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad, quien también tiene la carga de que el contenido de los mismos, se fundamente en reglas objetivas claras y justas que conduzcan a ofrecimientos de la misma índole en el escenario del proceso de selección.(...)”* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

En ese orden de ideas y siguiendo los lineamientos, no se podrá aceptar por la entidad la certificación adjuntada por el oferente durante el termino de traslado, bajo el entendido que la misma se considera una modificación de la oferta porque se esta trayendo un nuevo documento a al misma, aunado a que no es viable por la entidad aceptar documentos juramentados según las consideraciones subjetivas de cada oferente y a pesar de que es un formato, es responsabilidad de cada oferente conocer las particularidades en el asunto de forma precisa ( el mismo oferente es que le que paga los aportes, es decir que el mismo sabe que esta exonerado y a que no).

2.
- Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, en el que se evidencie el registro de la actividad económica 4741, 4690,1811 4761, o en su defecto, tenerla registrada dentro de su actividad comercial en el registro mercantil ó certificado de existencia y representación legal.**

2. Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, en el que se evidencie el registro de la actividad económica 4741, 4690,1811 4761, o en su defecto, tenerla registrada dentro de su actividad comercial en el registro mercantil ó certificado de existencia y representación legal.

La entidad estatal indica: *No cumple Actividad Principal: 4652 Actividad Secundaria: 6202 8020 6209 El oferente no acredita la actividad económica exigida en el presente proceso. Folio 4 Subsanar o Aclarar*

Respuesta: Inicialmente queremos Indicar que el objeto del presente contrato es: COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA LOS EMPLEADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y UNIDADES ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEMARCACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y CARNETIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Cabe acotar que Intelli Next se define como una casa de Desarrollo de Software donde contamos con la Herramienta más avanzada del

|                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                            |                |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA<br>NIT # 892-115-155-4 | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA<br>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS<br>NIT 892115155-4<br>CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA |                |  |
|                                                                                                                                                                                                 | CODIGO: 600 – 2- 1                                                                                                                                                                         | VERSION: 2021  |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                 | PRONUNCIAMIENTO SUBSANACIONES<br>INFORME DE EVALUACIÓN                                                                                                                                     | Página 8 de 13 |                                                                                     |

mercado, el Software MyIntelli, en su modulo Intelli Time para control de tiempos y asistencia de empleados, contamos con más 8 años de experiencia en el Mercado Colombiano, 11 años de experiencia en mercados internacionales, nuestra actividad económica principal es comercializar soluciones Integrales para la gestión de tiempos de los colaboradores, en el desarrollo de nuestro objeto proporcionamos no solos el servicio de software, sino también la venta de equipos biométricos, instalación, mantenimiento, soporte técnico, en ocasiones nuestros clientes deciden utilizar los camets corporativos para las marcaciones de entrada y salida de sus colaboradores por lo tanto también hemos suministrado las tarjetas de proximidad personalizadas con el fin de que poderle entregar las soluciones completas a nuestros clientes. En Colombia existen 3 empresas que estamos en la vanguardia de estas soluciones y que nos dedicamos exclusivamente a este rubro, Intelli Next es una de ellas, y las otras dos no están participando en el presente proceso.

En cuanto a la formalidad de este punto la entidad solicita la actividad económica: 4741 que en su definición establece: Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

Intelli Next maneja entre sus diferentes códigos el 4652 que establece: Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.

Por tanto, representa una actividad conexas, tal como es solicitado en la Invitación publica del Presente Proceso:

**Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio:** Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, que lo habilita para el desarrollo de la actividad indicada o conexas a estas; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. El certificado deberá contener la siguiente información:

**Respuesta de la entidad:** Respecto a ese punto es importante dejar claro que la actividad que relaciona el certificado de existencia y representación legal es más tendiente a verificar que el objeto social de la persona jurídica le permita ejecutar el objeto contractual, y tal como es el presente caso no hay objeción por parte de la entidad en ese aspecto, sin embargo en lo que dictamina a las actividades económica enmarcadas en los códigos CIU que exige la entidad es de vital importancia aclarar este punto, bajo las consigna que La Invitación Publica es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en este se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los oferentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del respectivo Proceso de Contratación, también es importante destacar que la invitación es el resultado de un estudio previo orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar identificadas por la entidad, en consecuencia las actividades económicas son enmarcadas luego de un estudio exhaustivo realizado por la entidad donde estas se relacionan con el objeto a contratar; cambiar las “reglas de juego” en esta etapa seria desconocer los principios de debido proceso, igualdad e imparcialidad al resto de oferentes, ya que se estaría aceptando una observación subjetiva que beneficiaria a un solo individuo en el proceso, porque lo que la subsanación no será aceptada e instamos a que en futuras ocasiones realice este tipo de observación en el momento procesal que brinda la entidad

para que la misma pueda ser analizada y si es del caso quede plasmada como requisitos objetivo para cualquier oferente que desee participar.

3. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA:

En cuanto a la verificación Financiera y Económica:

De acuerdo guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación emitida por Colombia Compra eficiente ente encargado de velar por los procesos de contratación Pública, establece que una oferta es artificialmente baja "Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal", cabe acotar que nuestra oferta no representa el 20% del presupuesto. Sin embargo, como bien lo ha hecho el municipio la guía establece seguir los siguientes paso:

A. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos en la sección III del presente documento. B. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. C. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso. D. Decidir si continua con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

En tal sentido adjuntamos Informe de Justificación de Precios en Documento anexo donde se explica a Detalle cada uno de los valores ofertados.

Respuesta de la entidad:

Que según la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el precio artificialmente bajo es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial. En efecto, en sentencia del 4 de junio de 2008 se expresó:

- El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...]

Que en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe: i) solicitar aclaración a los proponentes; ii) analizar las explicaciones obtenidas; y iii) decidir «si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos

Que una vez revisado el escrito de aclaración allegado por el oferente INTELLI NEXT SAS en el término de traslado con motivo de explicar los factores que determinan el precio ofertado, el Evaluador se permite pronunciarse así:

De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado y las recomendaciones impartidas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, los elementos que influyen en el valor bajo de una oferta pueden obedecer a: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el análisis de los criterios previamente identificados:

**(i) Técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio:** No se evidencia que el integrante INTELLI NEXT SAS ofrezca técnicas diferenciadas para la ejecución y producción de algún bien necesario para la prestación del servicio con el fin de realizar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

**(ii) Cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas:** No se evidencia que el oferente INTELLI NEXT SAS demuestre contar con instalaciones físicas cerca del lugar de ejecución del presente proceso. De hecho, de acuerdo con la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en su propuesta, se observa que la dirección de su domicilio principal se encuentra en el Distrito de Bogotá, Departamento del Cundinamarca, el cual no guarda cercanía con respecto al municipio de Uribe, en el cual se ejecutará el contrato que se derive del presente proceso de selección.

**(iii) Mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos:** a pesar de que en su escrito de subsanación deja constancia ser aliado comercial del proveedor, para la entidad no se evidencia que el oferente INTELLI NEXT SAS certifique los precios reales del proveedor, dejando poco claro el porque el precio esta tan bajo, solo se limita a decir que es aliado comercial, pero no tenemos constancia de las ventajas que esto implica.

**(iv) Mayor diversificación de productos o servicios relacionados:** No se evidencia que el oferente INTELLI NEXT SAS demuestre que cuenta con diversificación de productos y/o servicios relacionados para la ejecución del eventual contrato que se derive del presente proceso de selección.

Por las anteriores razones no podrán ser tomadas en cuenta las aclaraciones por parte del oferente INTELLI NEXT SAS.

Además de manera adicional se expone que la oferta no podría ser aceptada ya que en la misma no se dejó expreso “que en su oferta que el valor de la propuesta económica incluye los costos directos e indirectos derivados de la contratación, al igual que los costos de los impuestos, etc.” Creando con esto una disparidad con los otros oferentes que si dejaron esa constancia, ya que en cierto evento el oferente podría definir subjetivamente si aun era rentable o no realizar este tipo de certificación en comparación con las ofertas de los otros oferentes.

4. Verificación técnica:



Además, cabe acotar que los equipos por si solos, no son suficientes para el control de tiempos, se requiere un software que los pueda gestionar, y debido a esto entrega la Propuesta Técnica y Funcional que sirve como “catalogo” para verificar el funcionamiento del sistema.

En cuantos a los elementos de carnetización y señalización de las oficinas:

Estos son elementos personalizados, por lo cual depende del diseño aprobado por el cliente; sin embargo, a fines de verificación entregamos fotografías de trabajos que hemos manejado para otros clientes:



*La entidad estatal indica Garantía Técnica No Cumple Archivo denominado: GARANTIA TÉCNICA.pdf. Folios 1 El oferente no indicó el terminó de vigencia de la garantía, en la medida que, se limitó a manifestar que no tendría una duración inferior a tres meses, pero sin establecer el periodo de vigencia de esta. Aclarar*

**Respuesta de la entidad:** se validan las aclaraciones echas respecto a la propuesta técnica solicitada, así como el catalogo; se verifica que el documento aportado cumple con las especificaciones exigidas en el ANEXO No. 01 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA y que las precisiones realizadas por el oferente permiten esclarecer las confusiones generadas.

**PRECISIONES ADICIONALES:**

Cabe destacar que en el escrito de subsanación de INTELLI NEXT SAS, no se evidenció que hiciera la aclaración solicitada con respecto a la experiencia especifica, en lo que respecta que no se aportó experiencia en Carnetización y Elementos impresos, publicidad o avisos en cualquier técnica, lo anterior solicitado expresamente por el anexo de requerimientos técnicos, por lo anterior no se cuenta con la experiencia especifica indicada, en consecuencia, en el informe final se indicara que no cumple.

Cabe destacar, que vencido el termino de traslado del informe preliminar no se recibieron observaciones y/o subsanaciones por parte del proponente **SIMCO GROUP S.A.S**, en consecuencia, se mantiene incólume las manifestaciones realizadas en dicho informe, es decir la declaratoria de **NO HABILITADA**.

Por lo anterior, se consolidará informe final de evaluación con los resultados por cada componente.

Para constancia, se firma el día siete (07) de junio del 2024, por parte del responsable del sector.

**Verificación requisitos habilitantes**

|                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                            |                 |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA<br>NIT # 892-115-155-4 | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA<br>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS<br>NIT 892115155-4<br>CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA |                 |  |
|                                                                                                                                                                                                 | CODIGO: 600 – 2- 1                                                                                                                                                                         | VERSION: 2021   |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                 | PRONUNCIAMIENTO SUBSANACIONES<br>INFORME DE EVALUACIÓN                                                                                                                                     | Página 13 de 13 |                                                                                     |

**Original Firmado**  
**RENE ALBERTO LINDARTE VELÁSQUEZ**  
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos